

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 266 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR – BOMBONÁ, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución de encargo No. 349 de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, mediante la Resolución N° 972 del 17 de diciembre de 2018, se otorga una concesión de aguas subterráneas a la sociedad Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A.

Mediante Radicado N° 9002 del 27 de septiembre de 2019, el Club Deportivo Popular Junior F.C.S.A. presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que mediante Auto N° 1942 de 06 de noviembre de 2019. se inicia el trámite de evaluación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA relacionado con la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad Club Deportivo Popular Junior F.C.S.A.

Que con el Auto N° 632 de 01 de diciembre de 2021 la CRA dispone requerir a la sociedad Club Deportivo Popular Junior F.C.S.A., presentar en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, exigido en el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual debería elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución N° 1257 de 10 de julio de 2018.

Que mediante Radicado N° 9191 de 21 de septiembre de 2023. el Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A., solicitó la renovación de concesión de aguas del pozo Bomboná, anexando, formato SINA, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, plano de ubicación de punto de bombeo, red de conducción y distribución de agua, carta de autorización de uso del predio, informes de prueba de bombeos años 2021 y 2022.

Que a través del Auto N° 792 de 02 de noviembre de 2023 se inicia trámite de Prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. con NIT 900.456.729-2 mediante Resolución N° 972 de 2018.

Que mediante Resolución N° 369 de 2024, notificada el 9 de julio 2024, se prorroga por primera vez la concesión de aguas subterráneas otorgada al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A., con NIT.900.456.729-2 mediante Resolución N° 972 de 2018.

Que a través del Auto N° 1060 del 22 de octubre de 2024 se hacen unos requerimientos al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. con NIT. 900.456.729-2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 266 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR – BOMBONÁ, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLÁNTICO.

Que mediante Auto N° 305 del 22 de mayo de 2025 se hacen unos requerimientos al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. con NIT. 900.456.729-2.

Que, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con el objeto de realizar seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A., para la Escuela de Formación Deportiva Adela de Char – Bomboná, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica el día 18 de marzo de 2026. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 103 del 09 de abril de 2026, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO N° 103 DEL 09 DE ABRIL DE 2026.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A., se encuentra brindando servicios de entrenamientos deportivos en las instalaciones de la Escuela de Formación Deportiva Adela de Char – Bomboná, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo.

CUMPLIMIENTO:

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 369 del 17 de junio de 2024.

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO
1. <i>Caracterizar anualmente el agua captada del pozo, monitoreando los parámetros Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Compuestos Fenólicos, Oxígeno Disuelto, pH, Tensoactivos, Grasas y Aceites, Material flotante, Nitrógeno Total, Fósforo Total. El estudio deberá ser desarrollado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y se debe tomar una muestra simple durante un día de monitoreo. Así mismo, se debe presentar un informe del estudio ante esta Corporación, el cual debe contener Introducción, Metodología, Resultados y Conclusiones.</i>	NO CUMPLE. En el expediente no se encuentran soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación.
2. <i>Llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente. Asimismo, no se deberá captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.</i>	NO CUMPLE. En el expediente no se encuentran soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación.
3. <i>Se deberá complementar el PUEAA, en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la</i>	NO CUMPLE. En el expediente no se encuentran soportes que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **266** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR – BOMBONÁ, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLÁNTICO.

<i>ejecutoria del presente proveído, los capítulos denominados sistema de medición, balance de agua del sistema y porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado, en el sentido de incluir la descripción del sistema y los cálculos realizados para el balance hídrico y la pérdida de agua.</i>	evidencien el cumplimiento de esta obligación.
<i>4. Se deberán implementar todos programas definidos en el plan de acción y, presentar anualmente, un informe de avance de implementación, incluyendo los indicadores de seguimiento y el estado de cumplimiento de las metas y los soportes que respalden la ejecución de cada programa, tales como registros fotográficos, listas de chequeo y listados de asistencia, entre otros documentos necesarios para validar la realización de las actividades planificadas.</i>	NO CUMPLE. En el expediente no se encuentran soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación.
<i>5. Se deberá dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)</i>	NO CUMPLE. En el expediente no se encuentran soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación.

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento del Auto N° 305 del 22 de mayo de 2025 / Notificado el 27 de mayo de 2025.

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO
<i>1. Presentar, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, el informe producto de la caracterización del agua captada del pozo subterráneo correspondiente al año 2024.</i>	NO CUMPLE. En el expediente no se encuentran soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación.
<i>2. Presentar, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, los soportes que den cumplimiento al Auto N° 1060 de 2024.</i>	NO CUMPLE. En el expediente no se encuentran soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación.
<i>3. Instalar un nuevo medidor de caudal calibrado por una empresa especializada para tal fin.</i>	NO CUMPLE. En el expediente no se encuentran soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación. Por otro lado, en la visita técnica realizada se identificó que no ha realizado el cambio del medidor, el que se encuentra actualmente no funciona.
<i>4. Retirar y disponer los RCD (restos de baldosas) que</i>	NO CUMPLE. En el expediente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 266 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR – BOMBONÁ, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLÁNTICO.

<i>se encuentran dispuestos a la intemperie y de forma adyacente al pozo de agua subterránea existente y ubicado en las coordenadas latitud 10°51'8" N y longitud 74°46'112" W. Así mismo, deberá presentar en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto, los soportes del cumplimiento a esta obligación, y anexar certificado expedido por una empresa especializada para tal fin.</i>	no se encuentran soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación.
<i>5. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 369 del 17 de junio de 2024.</i>	NO CUMPLE. En el expediente no se encuentran soportes que evidencien el cumplimiento de esta obligación durante la vigencia del año 2025.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó recorrido por las instalaciones de la Escuela de formación deportiva Adela de Char sede deportiva Bomboná del Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A., con el fin de realizar el seguimiento y control ambiental a la concesión de aguas subterráneas. Durante el recorrido, se observó que la sociedad cuenta con un pozo de aguas subterráneas ubicado en las coordenadas latitud 10°51'7.793" N y longitud 74°46'12.584" W, este se encuentra ubicado al lado de la sede, exactamente dentro del predio Centro Logístico Olímpica el cual posee un medidor y una bomba sumergible. Se observó que el medidor registra el mismo número que se evidenció durante el seguimiento realizado en el año 2024 y 2025, lo que demuestra que no funciona correctamente. Además, se evidenció que el agua captada es almacenada en un tanque subterráneo y a través de una bomba centrífuga es utilizada para el riego de las canchas de fútbol mediante aspersores y manualmente.

La persona que atendió la visita expresó que se ha perdido trazabilidad debido a los cambios de personal durante el año 2025, por lo que desconoce información básica sobre la concesión otorgada por esta Autoridad Ambiental. Sin embargo, expresó el interés de colocarse al día con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones.

CONCLUSIONES:

Posterior a la visita técnica y revisión del expediente, se concluye lo siguiente:

- El CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A., no presentó la caracterización del agua captada del pozo profundo correspondiente al año 2025. Esto representa el incumplimiento del numeral primero del parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución 369 de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 266 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR – BOMBONÁ, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLÁNTICO.

- No se evidencia que el CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A., haya realizado como tampoco presentado a esta Autoridad Ambiental los registros diarios y mensuales del agua captada del primer y segundo semestre de 2025. Esto representa el incumplimiento del numeral segundo del párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 369 de 2024.
- El CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A., no presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA complementado, en particular los capítulos referidos al sistema de medición, el balance de agua del sistema y el porcentaje de pérdidas en relación con el caudal captado. Esto representa el incumplimiento del párrafo primero del artículo segundo de la Resolución 369 de 2024.
- En la visita técnica realizada el 18 de marzo de 2026 al CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A., se evidenció que el medidor instalado en el pozo no se encuentra funcionando correctamente. Además, se identifica que el consumo marcado no ha cambiado desde el seguimiento realizado en el año 2024 y 2025.
- El CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A., no presentó soportes que den cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto N° 305 de 2025.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado.

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 266 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR – BOMBONÁ, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLÁNTICO.

su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

- Del uso y aprovechamiento del agua.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 266 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR – BOMBONÁ, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLÁNTICO.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trate de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. Ibidem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1, del mencionado Decreto establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1090 de 2018, por medio del cual adiciona al Decreto 1076 de 2015 lo referente al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), estableciendo en su artículo 2.2.3.2.1.1.5 que para efecto de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.1 la solicitud de concesión de aguas deberá presentarse ante la autoridad ambiental competente el mencionado programa.

CONSIDERACIONES FINALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que, mediante la Resolución N° 972 del 17 de diciembre de 2018, se otorga una concesión de aguas subterráneas a la sociedad Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A.

Que mediante Resolución N° 369 de 2024, notificada el 9 de julio de 2024, se prorroga por primera vez la concesión de aguas subterráneas otorgada al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A., con NIT.900.456.729-2 mediante Resolución N° 972 de 2018.

Que mediante Auto N° 305 del 22 de mayo de 2025 se hacen unos requerimientos al Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. con NIT. 900.456.729-2.

Que, esta Autoridad con el objeto de realizar seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A., para la Escuela de Formación Deportiva Adela de Char – Bomboná, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica el día 18 de marzo de 2026. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 103 del 09 de abril de 2026, en el cual se concluye que el CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A., no presentó la caracterización del agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 266 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR – BOMBONÁ, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLÁNTICO.

captada del pozo profundo correspondiente al año 2025. Esto representa el incumplimiento del numeral primero del párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 369 de 2024.

Asimismo, no se evidencia que el CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A., haya realizado como tampoco presentado a esta Autoridad Ambiental los registros diarios y mensuales del agua captada del primer y segundo semestre de 2025. Esto representa el incumplimiento del numeral segundo del párrafo segundo del artículo primero de la Resolución 369 de 2024.

El CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A., no presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA complementado, en particular los capítulos referidos al sistema de medición, el balance de agua del sistema y el porcentaje de pérdidas en relación con el caudal captado. Esto representa el incumplimiento del párrafo primero del artículo segundo de la Resolución 369 de 2024.

En la visita técnica realizada el 18 de marzo de 2026 se evidenció que el medidor instalado en el pozo no se encuentra funcionando correctamente. Además, se identifica que el consumo marcado no ha cambiado desde el seguimiento realizado en los años 2024 y 2025.

Finalmente, el CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. no presentó soportes de cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto 305 de 2025.

Con base en lo anterior, se procederá a acoger las recomendaciones del informe en el sentido de REQUERIR a la sociedad CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. identificada con NIT. 900.456.729-2, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, el informe producto de la caracterización del agua captada del pozo subterráneo correspondiente al año 2025.
2. Presentar, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, los soportes que den cumplimiento al Auto N° 305 de 2025.
3. Instalar de manera inmediata un medidor de caudal calibrado, con la finalidad de llevar los registros de consumo diarios y mensuales del agua captada del pozo subterráneo.
4. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 369 del 17 de junio de 2024.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 266 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. CON RELACIÓN A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA ADELA DE CHAR – BOMBONÁ, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, ATLÁNTICO.

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CLUB DEPORTIVO POPULAR JUNIOR F.C. S.A. identificada con NIT. 900.456.729-2, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, el informe producto de la caracterización del agua captada del pozo subterráneo correspondiente al año 2025.
2. Presentar, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, los soportes que den cumplimiento al Auto N° 305 de 2025.
3. Instalar de manera inmediata un medidor de caudal calibrado, con la finalidad de llevar los registros de consumo diarios y mensuales del agua captada del pozo subterráneo.
4. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 369 del 17 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico admonbombona24@gmail.com y recursoshumanos@juniorfc.co al interesado o su apoderado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El usuario deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No. 103 del 09 de abril de 2026, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **28 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Informe Técnico No. 103 del 09 de abril de 2026.
Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA.

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332